



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Concepto \$100
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública a cargo de la Cartera de Hacienda Econ. y Obras Públicas
Doctor Alfonso Rojas

B. Oficial-Año XXXVII

Martes 20 de Octubre de 1959 | N° 84

B. Judicial-Año XXIV

APARECE MARTES Y VIERNES

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

Registro de la Propiedad
Intelectual N° 573.421

EJEMPLAR LEY 11.723

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resoluciones oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dicto. del 22 de agosto de 1925).

Decreto Acuerdo H. G. N° 1994.

DIRECCION DE PRECIOS Y ABASTECIMIENTO — EXISTENCIA DE AZUCAR

Catamarca, 30 de Julio de 1959.

VISTO:

Que se anunciado nuevo precio de venta de azucar, por el Superior Gobierno de la Nación, para el producto de la presente coseche, y

CONSIDERANDO:

Que el conocimiento de esta inminente medida, ha dado lugar al acaparamiento de este artículo de primerísima necesidad, con fines especulativos, en perjuicio de la población consumidora;

Que la determinación de dicho precio, en el que se han contemplado los costos de la presente zafra, tiende primordialmente a proteger los intereses de productores y consumidores, pero en ningún caso debe dar lugar al ilegítimo enriquecimiento de los intermediarios;

Que por mediar razones de urgencia corresponde imprimir a las medidas a adoptarse, el procedimiento que indica el Art. N° 2512 del Código Civil y 21° correlativo de la Ley N° 2.553;

Que dado el conocimiento que tiene este Gobierno de que grandes cantidades de dicho producto han sido adquiridas recientemente por comerciantes de ésta plaza, se hace necesario adoptar las medidas pertinentes en salvaguardia de la economía popular;

Por ello,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
En Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°.—Exprópanse las existencias de azúcar en poder de consignatarios, comerciantes mayoristas y/o minoristas, o de cualquier otra persona o entidad, a las cero hora del día de la fecha, en todo el territorio de la Provincia, cuando a juicio de la Dirección de Precios y Abastecimiento, tales existencias se hubiesen adquirido a efectos de especular en su comercialización,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º.—Apruébase en todas sus partes la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio económico del corriente año, elevada por la Municipalidad de Andalgalá, departamento del mismo nombre, cuyos ingresos y egresos se fijan en las sumas iguales de Seiscientos Tres Mil Novecientos Cuatro Pesos (\$ 603.904.) Moneda Nacional, y pónese en vigencia con anterioridad al 1º de enero de 1959.

Art. 2º.—Pase a la Dirección General de Municipalidades para su conocimiento y demás fines.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y Archívese.

S A L A S
Alfonso Rojas

Dcto. G. N° 2048—7—VIII—59—Expdte. M—6804—59—Dirección Gral. de Municipalidades—Apruébase en todas sus partes y pónese en vigencia a partir del del 1º enero del cte. año, la Ordenanza de Presupuesto por el año 1959, sancionada por la Municipalidad de la Puerta, Dpto. Ambato, en la suma de \$ 46.432,50.— $\frac{m}{n}$.

Dcto. G. N° 2049—7—VIII—59—Expdte. 5997—M—59—Direc. Gral. de Municipalidades—Acéptase la renuncia presentada por la Vocal Tit. de la Comisión Munic. de Vilismán Dpto. El Alto, Srta. María Lucinda Medina y promuévese en dicho cargo al Vocal Supl. D. Julio Zurita.

Dcto. G. N° 2050—7—VIII—59—Expdte. M—7794—59—Excma. Corte de Justicia—Designase Juez de Paz Titular Departamental de Santa María, al Sr. Francisco Albaracin—C. 1925—M. I. 3.456.279.

Dcto. G. N° 2051—7—VIII—59—Expdte. M—6805—59—Dirección Gral. de Municipalidades—Apruébase en todas sus partes y pónese en vigencia a partir del 1º de enero del cte. año, la Ordenanza de presupuesto para el año 1959, sancionada por la Municipalidad de Las Juntas, Dpto. Ambato, en la suma de \$ 12.300.— $\frac{m}{n}$.

Dcto. G. N° 2052—7—VIII—59—Expdte. 03783—C—59—Consejo Gral. de Educación—Apruébase el gasto por la suma de \$ 3.700 $\frac{m}{n}$. en concepto de publicaciones de avisos de licitaciones para provisión de útiles escolares.

Dcto. G. N° 2053—7—VIII—59—Expdte. 7237—I—59—Instituto Pvcial. de Previsión Social—Librase orden de pago por la suma de \$ 1.892,63 $\frac{m}{n}$. en concepto de aportes para el reconocimiento de servicios prestados a la Administración Pvcial. (Policía) por el Sr. Jorge Hernández.

Dcto. G. N° 2054—7—VIII—59—Expdte. S. 7800—59—Jefatura Gral. de Policía—Acéptase la renuncia presentada por el Oficial—Subayte. de la Subcomisaría de Rincón, Dpto. Pomán, D. Abraham A. Salas.

Dcto. G. N° 2055—7—VIII—59—Expdte. 07112—T—59—Subsecretaría de Gobierno, E. y Cultura—Apruébase el gasto por la suma de \$ 2.934 $\frac{m}{n}$. en concepto de mano de obra y provisión de combustibles para automotores, durante el mes de junio del cte. año.

Dcto. H. E. O. P. N° 2056—7—VIII—59—; Expdte S—6193—59—Direc. Pvcial. del Agua—Librase orden de pago por la suma de \$ 30.000 $\frac{m}{n}$ en concepto de adquisición de un molino usado marca «Hercules».

Dcto. G. N° 2057—7—VIII—59—Expdte. 7150—C—59—Excma. Corte de Justicia—Dispónese la entrega de la suma de \$ 6.400 $\frac{m}{n}$. en concepto de saldo de partida para gastos generales a clasificar por inversión, correspondiente al 1er. semestre del cte. año.

Ley N° 1888 (Dcto. 2058)

DONACION DE UN INMUEBLE

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que proceda a donar a favor de Obras Sanitarias de la Nación, el inmueble de propiedad del Estado Provin-

cial, ubicado en La Viñita, Cuartel 1º del Departamento Capital, manzana N° 2 del plano de la Dirección Provincial de Catastro, con 43,50 m. de arranque de esquina de calle pública hacia el sur, con las siguientes medidas y linderos: 15,00 metros de frente al Oeste lindando con calle pública, 1418 metros de contrafrente lindando con más terreno del Estado Provincial; 30,00 metros en su costado norte lindando con más terreno del Estado Provincial y 25,12 metros en su costado sur lindando con más terreno del Estado Provincial. Encierra una superficie total de 390,80 m². Está valuada por la Dirección Provincial de Catastro en \$ 977,00 m^{n.}, y es parte del padrón 13303—Origen P—12899.

Art. 2º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Quince Días del Mes de Julio del Año Mil Novecientos Cincuenta y Nueve.

Gaspar H Guzmán
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

Nicolás Ramírez Toledo
Secretario H. Senado

René Armando Claverie
Presidente H. C. de DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 7 de Agosto de 1959

Decreto H. E. O. P. N° 2058

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Tángase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1888.

SALAS
Mario Folquer

EXPROPIACION DE UN TERRENO

Catamarca, 7 de Agosto de 1959

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza De

LEY:

Art 1º.—Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno ubicado en jurisdicción de Pozo del Mistol, Distrito de San Isidro, Departamento Valle Viejo de esa Provincia, Padrón N° 3462, de una superficie aproximada de Once mil Trescientos Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados (11.349 m²) y cuyos linderos son los siguientes: el Norte, Calle Pública; al Oeste, Calle Pública; al Sud, con Agueda J. Toledo de Gomez y José Atilano Ovejero y al Este, con Petrona Rosa B. de Rodríguez, Romualda Silva de Barrionuevo, Segundo Antonio Barrionuevo, María Emperatriz de Frías, José Bautista Frías y Francisco Vega.

Art. 2º.—Autorizar al Poden Ejecutivo de la Provincia, a invertir hasta la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, (\$ 2.000.000 m^{n.}), en la construcción, instalación y posterior habilitación de una escuela a levantarse sobre el terreno a que se refiere el Artículo 1º de esta Ley, pudiendo el P. E. por este año invertir hasta la suma de \$ 1,000.000 m^{n.} El establecimiento educacional de referencia, deberá tener un ciclo primario completo de Primero a Sexto Grado y responder a la primera categoría.

Art. 3º.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4º. De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a Veintiocho Días del Mes de Julio del Año Mil Novecientos Cincuenta y Nueve.